

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1008

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Ruego á V. S. se sirva ordenar se averigüe el paradero del joven Braulio Padilla Pérez, que se ausentó de Almería el día 6 de Marzo último, y caso de ser habido hacer que regrese al domicilio paterno. Sus señas son: edad quince años, cara ovalada y sano, ojos, nariz y boca regulares; estatura pequeña y delgado, viste pantalón de pana negra, blusa azul, alpargatas de color, gorra negra y tiene un lunar en la pierna izquierda, de oficio herrero, se sospecha que dicho joven va en unión de otro amigo de la misma edad, que tiene una pierna cortada. Sírvase participar á este Ministerio resultado gestiones.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que por todas las Autoridades locales, Guardia civil y agentes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura para su entrega á su familia, del joven de referencia.

Segovia, 19 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Son, por desgracia, inevitables los abusos cuando llegan los momentos de la apelación al pueblo para que designe los que hayan de representarle en Cortes, porque no cabe exigir que todos los ciudadanos tengan iguales respetos á su propia dignidad y al interés público; pero contra el olvido de esos respetos está la sanción de las Leyes, que, si no alcanza á prevenir el empleo en determinados casos de artes reprobadas, da satisfacción á la conciencia, restableciendo por la ejemplaridad de la pena el orden legal perturbado.

De ahí la capital importancia de la función judicial y fiscal en este período de lucha política que tanto sobreexcita y apasiona los ánimos, y lo menos que se puede esperar de quienes tan alto cometido desempeñan es, no ya que no pongan su cargo al servicio de una bandería, que ese temor no existe, sino que se abstengan de todo acto que pueda proyectar sombras sobre su imparcialidad y absoluta justificación.

Las pone desde luego en entredicho, sea cual fuese el móvil en que la resolución se inspire, la facilidad en admitir querellas y acordar procesamientos relacionados con la contienda electoral.

Sabida es la frecuencia con que los interesados echan mano de ese recurso como arma de combate para inutilizar al adversario que estorba.

Pues bien; en estos casos la víctima de esa insidiosa persecución no cuenta con otra defensa que el amparo que los funcionarios judiciales y fiscales presten al derecho que les asista.

La querella, pues, debe ser estudiada serena é imparcialmente y la petición de procesamiento mirada con desconfianza y recelo siempre que fundadamente se comprenda que no es un fin de

justicia, sino un fin exclusivamente político el que por ese camino se persigue.

Es tan grande la virtualidad de la acción judicial, que sólo ella basta para garantizar la libertad é independencia del voto; y siendo esto aspiración del Gobierno, le importa en primer término que los encargados de aplicar las leyes velen por su eficacia y prestigio en toda la medida que la delicada índole del asunto reclama.

No es de creer que haya quien no ajuste su conducta á estas elementales exigencias; más si así no fuera, y algún funcionario de los arriba expresados, por negligencia ó tibieza, ya que no por designio malicioso, diera motivo justificado de censura, habrá de procederse con la mayor severidad á lo que hubiese lugar, bien en la vida disciplinaria ó bien en la criminal, dándome conocimiento del hecho para adoptar por mi parte aquellas medidas que más convengan á la causa pública y al decoro de los organismos oficiales; todo sin perjuicio de que el Ministerio fiscal entable los recursos oportunos, á fin de que no prevalezcan situaciones que minan los cimientos del sistema representativo.

Otro peligro, que importa evitar á todo trance, y si llegara á convertirse en realidad, corregir con mano fuerte, es el soborno.

No sólo implica un rebajamiento, que da tristísima idea de la moralidad de los que indignamente comercian con uno de los más nobles atributos de la ciudadanía, ofreciendo y recibiendo dádivas por la emisión del voto, sino que constituye un delito expresamente previsto en los artículos 67 y 69 de la ley Electoral vigente.

Toda lenidad en la depuración y castigo de tales delitos, sería una ofensa á la Sociedad y un atentado al derecho.

Por eso me considero obligado á requerir el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejer-

zan una especial vigilancia en orden á la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, á fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía á la administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.

Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Faceta del 16 de Abril de 1910.)

1007

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—ALDENUEVA DEL CODONAL

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, la práctica del deslinde de las vías pecuarias de carácter general del pueblo de Aldeanueva del Codonal, he dictado providencia con esta fecha para que dicha operación dé principio el día 15 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á este acto.

Segovia, 18 de Abril de 1910.—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

966

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

En 10 de Marzo dictó esta Jefatura una circular publicada en el *Boletín oficial* número 31 del 14 del mismo, interesando de los Ayuntamientos á tener de la ley el envío de una copia literal de su amillaramiento constable de las riquezas imponibles por los diferentes conceptos. El plazo concedido fué de diez días.

Han transcurrido treinta hasta la fecha, sin que los más hayan cumplimentado aquella orden, incurriendo en desobediencia y además poniendo de manifiesto su escaso celo en pró de los intereses de sus convecinos.

Los que en el improrrogable plazo de quince días dejen de verificarlo, incurren en la multa establecida por la ley para corregir tal índole de faltas.

Segovia, 12 de Abril de 1910.—
El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.
Sres. Alcaldes de.....

RELACION de los pueblos que no han remitido las listas que se piden en la presente circular.

PARTIDO DE CUÉLLAR

Adrados
Aldeasoña
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos
Cuéllar
Chañe
Chatún
Dehesa
Fresneda Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentepelayo
Fuentepiñel
Fuentes de Cuéllar
Fuentesoto
Lovingos
Mata de Cuéllar
Membibre
Navas de Oro
Olombrada
Hontalbilla
Pinarejos
Samboral
Sanchónuño
San Martín
San Miguel de Bernúy
Torreadrada
Valtiendas
Vegafria
Villaverde de Iscar
Zarzuela del Pinar

PARTIDO DE RIAZA

Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Ayllón
Cedillo de la Torre
Cilleruelo
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fuentemizarra
Langnilla
Madriguera
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Moral
Honrubia
Pajares de Fresno
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Riahuélas
Riaza
Ribota
Saldaña
Santa María de Riaza
Santibáñez de Ayllón

Serracín
Valdevacas de Montejo
Valdevarnés
Valvieja
Villacorta
Villaverde

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal
Aragoneses
Armuña
Bercial
Bernardos
Cobos de Segovia
Coca
Colorniz
Domingo García
Donhierro
Fuente de Santa Cruz
Gemenuño
Juarros de Voltoya
Labajos
Laguna Rodrigo
Marazueta
Martín Muñoz de las Posadas
Melque
Migueláñez
Miguel Ibáñez
Montejo de la Vega de Arévalo
Munterrubio
Muñopedro
Nieva
Paradinas
Rapariegos
San Cristóbal de la Vega
Sangarcía
Santa María de Nieva
Santiuste de San Juan Bautista
Tabladillo
Villacastín
Villeguillo

PARTIDO DE SEGOVIA

Adrada de Pirón
Aldea del Rey
Basardilla
Cabañas
Carbonero de Ahusín
Cubillo
Cuesta
Escalona
Espinar
Fuentemilanos
Garcillán
Higuera
Huertos
Lastrilla
Losa (La)
Losana
Madrona
Mozoncillo
Ontanares
Ontoria
Otero de Herreros
Pelayos
Reventa
Santiuste de Pedraza
Santo Domingo de Pirón
Sauquillo de Cabezas
Sotosalvos
Tabanera la Luenga
Torrecaballeros
Trescasas
Valdeprados
Valseca
Valverde
Veganzones
Yanguas

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldealcorbo
Aldeonsancho
Aldeonte
Arahetes
Arcones
Cabezuela
Cantalejo
Carrascal del Río
Castillejo
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Cerezo de Abajo
Condado de Castilnovo
Duruelo
Matilla

Navafria
Navalilla
Navares de Enmedio
Orejana
Pedraza
Pororrubio
San Pedro de Gaillos
Santa Marta
Sepúlveda
Sigüero
Torre Val de San Pedro
Turrubuelo
Vallueruela de Pedraza
Vallueruela de Sepúlveda
Ventosilla y Tejadilla

978

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

De conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á formar durante el mes de Mayo próximo, los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, cuyos documentos una vez terminados, serán expuestos al público precisamente de 1.º al 15 de Junio, sin necesidad de ser anunciado en el *Boletín oficial*, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria y el de urbana, de los Ayuntamientos que no tengan aprobados su registro fiscal, han de ser necesariamente motivados, por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la rescisión ó división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exacción temporal y las que por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas perpetuamente haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en líquido imponible, porque las fincas estuvieran amillradas, no se incluirán en el apéndice, más que aquellas, cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

Igualmente en el apéndice de urbana en los Ayuntamientos en donde está aprobado el Registro fiscal se incluirán únicamente las variaciones que señala el art. 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 en expedientes aprobados por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria constará de nueve casillas:

- 1.ª Número del amillaramiento, en donde se consignará el que tenga el contribuyente ó le corresponda en la adición.
- 2.ª Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas ó ganado que se den de alta ó baja.
- 3.ª Calidad de los terrenos.
- 4.ª Extensión superficial.
- 5.ª Líquido imponible.
- 6.ª Altas.
- 7.ª Bajas.
- 8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, ó sea quien las tenía amillradas anteriormente, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

El apéndice de urbana constará solo de ocho casillas suprimiéndose la de calidades de los terrenos y consignándose en la primera ó sea número del amillaramiento el del registro fiscal donde está aprobado éste.

Los contribuyentes figurarán con separación de vecinos y hacendados forasteros, siendo conveniente empezar á consignar todos los que hayan tenido alta y luego todas las bajas.

Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que se les señale en el apéndice, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes la resolverá antes del 20 de Junio, comunicando los acuerdos á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos si así los estiman antes de 1.º de Julio, fecha en que deberán obrar indefectiblemente los apéndices en esta Administración.

En los distritos municipales que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación de los apéndices, se hará constar así en certificación remitiéndose en igual plazo.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas á las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fueran, pueden consultar los que se les ocurran á esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas á vuelta de correo; encargándoseles muy especialmente que formen y remitan tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, ó sea original y copia y debidamente reintegrados con sellos móviles cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que de otro modo les serán exigidas.

Segovia, 16 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

CONCEJALES:

- D. Joaquin San Miguel García
» Julián Zarzuela Perez
» Jesús Zarzuela Zarzuela
» Gabino García Merinero
» Zacarias Merinero Muñoz
» Telesforo Gilsanz Sastre

CONTRIBUYENTES:

- D. Felipe Zarzuela Fraile
» Victorio Merinero Zarzuela
» Pedro García Velasco
» Gabriel Sanz San Miguel
» Juan Muñoz Velasco
» Gregorio Merino San Miguel
» Casiano de Benito Zarzuela
» Mariano Merinero Muñoz
» Paulino San Miguel Carpintero
» Narciso Fraile García
» Pedro Merinero Muñoz
» Ciriaco Gilsanz Sastre
» Gervasio San Miguel García
» Juan Merino San Miguel
» Mariano San Miguel Martín
» Isidro Viloria Zarzuela
» Gabino Martín Merinero
» Mateo Llorente Herrero

D. José Fraile García
 > Celestino García García
 > Matias Fernández García
 > Julian Fraile Merino
 > Clemente Sanz Morales
 > Eusebio Fraile Llorente
 San Cristóbal de Cuéllar, 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

656

Ayuntamiento de Mozoncillo

CONCEJALES:

D. Tomás Fernández Herranz
 > Manuel Herranz Molino
 > Manuel Arandilla Bermejo
 > Leopoldo Torrego Vega
 > Manuel de Frutos Arévalo
 > Felipe Torrego Pastor
 > Castor Astudillo Herranz
 > Benito Callejo Lopez
 > Hipólito Conde Tejedor

CONTRIBUYENTES:

D. Eugenio Escorial Tardón
 > Raimundo Gamarra Rodríguez
 > Manuel Merino Fuente
 > Doroteo Bermejo Santos
 > Gregorio Merino Fuentes
 > Ceferino Herranz Salvador
 > Jesús González Sanz
 > Petronilo Conde Tejedor
 > Eusebio Astudillo Herranz
 > Mariano Merino Sanz
 > Julian Merino Fuentes
 > Venancio Fernández Herranz
 > Bias Herranz Herranz
 > Ildefonso Alvarez Sanz
 > Eloy Arribas Santos
 > Jesús Herranz Herranz
 > Antolin Lopez Alvarez
 > Lucas Anton Vallejo
 > Pantaleón Illanas Arranz
 > Santiago Valverde Lázaro
 > Domingo de Frutos Astudillo
 > Atanasio Salvador Tardón
 > Vicente Arranz Conde
 > Simon Arribas Santos
 > Juan Casado Higuera
 > Mariano Arribas Herranz
 > Benito Anton Vallejo
 > Miguel de Fuentes Herranz
 > Baltasar Anton Salvador
 > Melchor Herranz Alonso
 > Roman Conde Tejedor
 > Hilarion Fernandez Herranz
 > Lino de Fuentes Herranz
 > Apolinar Bermejo Pascual
 > Polonio Herranz Herranz
 > Pelegrín Herranz Herranz.

Mozoncillo, 21 de Marzo de 1910.—
 El Alcalde, Tomás Fernández.

659

Ayuntamiento de Languilla

CONCEJALES:

D. Elias Monedero Martin
 > Joaquin Lopez Gadea
 > Pedro Rodriguez Berzal
 > Diego Arranz Casado
 > Pedro Gadea Arranz
 > Antolin de Blas Acero

CONTRIBUYENTES:

D. Andrés Gimeno Arranz
 > A. astasio Martin Arranz
 > Aniceto Calvo Martin
 > Antonio Arranz Casado
 > Antolin Rico Domingo
 > Domingo Sanz del Río
 > Frutos Martin Gutierrez
 > Genaro Arribas Arribas
 > Gabriel Calvo Martin
 > Juan Ponce de Mingo
 > Juan Berzal Baciero
 > José Mateo de Diego
 > Juan de la Iglesia Gadea
 > Mariano Martin Martin
 > Mariano Gimeno Perez
 > Rufino Martin Sigüero
 > Roman Arranz Herrero
 > Sebastian Cáceres Maté
 > Sebastian Arranz Casado

D. Ambrosio Gadea Arranz
 > Pio Martin Arribas
 > Vicente Arribas Herrero
 > Victor Arranz Lázaro
 > Isidoro Ramirez Martin
 Languilla, 19 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Elias Monedero.

660

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

CONCEJALES:

D. Ezequiel Lopez Diaz
 > Casildo de Castro Diaz
 > Guzman Gallego Sanchez-Cueto
 > Vidal Madejon Martin
 > Bonifacio Gonzalez Perez
 > Teófilo Sanchez-Cueto
 > Patricio Sanz Gonzalez

CONTRIBUYENTES:

D. Isidro García y García
 > Rufo Gonzalez Romo
 > Juan M.ª Luengo Gonzalez
 > Hilarion Hernandez Garcia
 > Tomás Martin Rodrigo
 > Toribio Fraile Martin
 > José Arroyo Gonzalez
 > Enrique Madejon Gonzalez
 > Jacinto Hebrero Galindo
 > Mariano Gonzalez Perez
 > Joviniano Martin Sanz
 > Roque Sanz Gonzalez
 > Rafael Sanz Rueda
 > Pedro Gonzalez Heredero
 > Wenceslao Garcia Arroyo
 > Miguel Nabas Sendino
 > Leonardo Holguera Garcia
 > Castor Alonso Sanchez
 > Miguel Mateos Martin
 > Angel Hernandez Hernandez
 > Matias Esteban Hoyos
 > Demetrio Saiz Manzanas
 > Felipe Diaz Garcia
 > Celestino Sanz
 > Alejandro Martin Rodriguez
 > Santiago Martin Rodrigo
 > Antonio Garcia Arroyo
 > Regino Muñoz Yubero
 Montejo de Arévalo, 18 de Marzo de 1910.—P. El Alcalde, Casildo Castro.

661

Ayuntamiento de Valle de Tabladillo

CONCEJALES:

D. Bonifacio Gomez Gomez
 > Mariano Perez Peña
 > Roman Gonzalez Lobo
 > Raimundo Lobo Garcia
 > Benito Poza Poza
 > Manuel Fresnillo Lobo
 > Fulgencio Peña Maldonado

CONTRIBUYENTES:

D. Celedonio Peña Gonzalez
 > Luis Gonzalez Madruño
 > Ramón Poza Garcia
 > Pedro Cristobal Garcia
 > Mariano Garcia Sanz
 > Ciriaco Peña Garcia
 > Angel Lobo Poza
 > Pedro Lobo Fresnillo
 > Francisco Madruño Maldonado
 > Toribio Garcia Alvaro
 > Manuel Garcia Lobo
 > Mauricio Fresnillo Rodrigo
 > Saturio Baldizan Rodrigo
 > Marcos Madruño Maldonado
 > Bernardo Gomez Esteban
 > Cándido Martin Peharromán
 > Felipe Poza Quintana
 > Santiago Poza Poza
 > Damian Lobo Poza
 > Angel Fresnillo Lobo
 > Roque Lobo Sacristán
 > Matias Martin Poza
 > Higinio Poza Ortiz
 > Santiago Poza Peña
 > Victor Peña Martin
 > Angel Garcia Martin
 > Tomás Garcia Poza
 > Felipe Peña Poza

Valle de Tabladillo, 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Gomez.

662

Ayuntamiento de Sequera de Fresno

CONCEJALES:

D. Cayetano Gutierrez Delgado
 > Nicolás Gutierrez Gimenez
 > Manuel Garcia Martin
 > Anselmo Calvo Yagüe
 > Juan Sanz Calvo

CONTRIBUYENTES:

D. Cirilo Alonso y Alonso
 > Manuel Asenjo Martin
 > Doroteo Condado Benito
 > Esteban Condado Benito
 > Angel Dominguez Arranz
 > Roque Delgado Sanz
 > Vicente Delgado Gutierrez
 > Faustino Delgado Fernandez
 > Jerónimo Espeso Lopez
 > Antonio Fernandez Martin
 > Fermín Garcia Guijarro
 > Mariano Garcia y Garcia
 > Luis Garcia Calvo
 > Julián Illana Bahón
 > Remigio Illana Barrio
 > Julián Martin Román
 > José Martin y Martin
 > Miguel Martin Sanz
 > Mariano Montes Clemente
 > Alejandro Martin Barahona
 > Ciriaco Martin Garcia
 > José Santamaria Carnicero
 > Gumersindo Sanz Gutierrez
 > Tomás Sanz Calvo

Sequera de Fresno, 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Cayetano Gutierrez.

1003

Alcaldía de Ochando

Por el presente anuncio se hace saber, que, con fecha 20 de Febrero último, se tomó guardo para la vigilancia del campo de este pueblo de Ochando, hasta el primero de Noviembre próximo, y por la retribución de cinco hectolitros y setenta y tres litros de trigo a D. Casimiro Sacristán Palomares, al que deberá respetarse como tal en el desempeño de su cometido.

En su virtud, todo aquel que labore fincas en dicho término y no esté conforme con dicho nombramiento, lo manifestará a esta Alcaldía en término de ocho días, siguientes al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia para en su día no incluirle en el padrón cobratorio, y advertir al guarda que no vigile las fincas de los que tal reclamación hagan.

Ochando, 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gregorio Sastre.

1004

Alcaldía de Codorniz

Hallándose provista interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 798 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma por término de quince días, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el referido plazo; advirtiéndose que una vez transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Codorniz, 18 de Abril de 1910.—El Alcalde, Eloy Vara.

982

Alcaldía de Codorniz

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hace necesario que los

contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría desde el día que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia hasta el día 30 del actual; advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Codorniz, 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Eloy Vara.

970

Alcaldía de Hontalbilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a practicar el acta de recuento general de la ganadería que ha de servir de base para la fijación de la riqueza pecuaria en la contribución territorial del año de 1911, se previene por medio del presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la referida riqueza, presenten las oportunas relaciones de altas ó bajas por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el día en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia. Así como otra relación duplicada jurada de las reses y sus clases y destino que tiene cada una de todo contribuyente por el mismo plazo; pues de este modo se fijará la riqueza tal cual es sin perjuicio de ninguno de los contribuyentes lo que harán en la propia Secretaría.

Hontalbilla, 8 de Abril de 1910.—
 El Alcalde, Manuel Matesanz.

969

Alcaldía de Villacastín

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda confeccionar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que sirvan de base al repartimiento de 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio vea luz pública en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones mencionadas, acompañando los documentos de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Villacastín, 14 de Abril de 1910.—
 El Alcalde, Mariano Rodriguez.

981

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1911, de conformidad a lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración con su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato

apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podría incurrir.

Ortigosa del Monte, 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Aquilino Arribas.

980

Alcaldía de Grajera

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración de riqueza bien en rústica, urbana y pecuaria, presenten sus justificantes por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Grajera, 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Froilán Brahamona.

968

Alcaldía de Sacramenia

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con la nota de estar inscritas y haber pagado los derechos reales y transmisión de bienes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia, 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Vicente Rojo.

956

Alcaldía de Marazoleja

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento por rústica, colonia y urbana de este término, que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones expresadas en el año de 1911, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas, debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día diez del mes de Mayo próximo; pues transcurrido que sea, no se admitirá alteración alguna.

Marazoleja, 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Víctor García.

957

Alcaldía de Pinarnegrillo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice de amillaramiento para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza inmueble, presenten relaciones duplicadas durante el mes corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos acompañando a la vez la carta de pago en que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; en la inteligencia que pasado dicho plazo, ó no siendo presentadas con sus justificantes, serán desestimadas.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* de esta provincia para su debido cumplimiento.

Pinarnegrillo, 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Hernanz.

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos en que la alteración se funde, con la nota de pago de los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna. Los apéndices de referencia se hallarán de manifiesto en la citada oficina municipal durante la primera quincena del próximo Junio, para que puedan ser examinados por los interesados y admitir las reclamaciones que contra los mismos se incoen. Ambos plazos a los fines que se indican, son improrrogables.

Campo de Cuéllar, 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, Guillermo Muñoz.

994

Alcaldía de Prádena

Debiéndose formar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial y urbana, presenten relaciones duplicadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que haya sido inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y los de riqueza urbana justificantes de haber sido aprobada la alteración por la Administración de Hacienda, y cuyos documentos permanecieran expuestos al público en dicha Secretaría del 1.º al 15 del mes de Junio.

Prádena, 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Basilio Martín.

996

Alcaldía de Remondo

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda con acierto y en época reglamentaria proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento por territorial y al padrón de edificios y solares para el entrante año de 1911, se hace preciso que durante lo que resta del mes de Abril, los contribuyentes por rústica y colonia y los que lo sean por urbana que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en Secretaría las correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de documento oficial que acredite el devengo de derechos reales, por transmisión ó por la causa que haya motivado la variación.

Bien entendido que las que después se presenten ó carezcan de los requisitos expresados, no serán admitidas.

Remondo, 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Liberto García.

997

Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria, como asimismo de urbana, para el año próximo de 1911, se hace saber á los contribuyentes interesados en ello, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en forma, de las alteraciones que hubieren sufrido dichas riquezas, en el

improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo también necesario que el cambio habido por tales conceptos se justifique documentalmente, acompañando á las relaciones los títulos de dominio ya inscriptos, no produciendo en caso contrario efectos aquellas declaraciones; y además, para verificar las variaciones de fincas urbanas, han de ser con antelación aprobadas por la Administración de Hacienda, donde deben recurrir los interesados en la forma conducente; sin cuyo requisito, no se practicará la variación.

Etreros, 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Aguado.

998

Alcaldía de Olombrada

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1911, es necesario, que todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten sus relaciones duplicadas, acompañadas de documento que acredite el pago de derechos de transmisión de dominio, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Olombrada, 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Valentin.

993

Alcaldía de Cuéllar

Para confeccionar con el debido acierto los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana de este término, base para la derrama de la contribución por los indicados conceptos en el próximo año de 1911, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones justificativas de altas y bajas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cuéllar, 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Leocadio Suárez.

989

Juzgado municipal de Montuenga

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se cita á la persona que se crea con derecho á una escopeta recogida por la Guardia civil del puesto de Martín Muñoz, para que á las once horas del día veintisiete del mes actual, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á reconocer dicho arma; para el mismo día hora y local se cita á cuatro hombres (desconocidos por los denunciados) que en el día tres del mes actual y sobre las diecisiete y media horas estuvieron cazando en este término, y en su huida dejaron abandonada dicha arma, para celebrar el correspondiente juicio de faltas; previniendo que si no comparecieran se tramitará el juicio con arreglo á la ley.

Dado en Montuenga á once de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario del Juzgado, Francisco González.

Administración principal de Correos

ANUNCIO

Debiendo sacarse á pública licitación la subasta para el transporte de la correspondencia entre las oficinas de Correos de esta Capital y San Ildefonso (La Granja), con obligación además de servir el parte durante la estancia en dicho Real Sitio de las personas Reales, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas antes citadas. Se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, hasta las diecisiete horas del día 18 del mes de Mayo próximo, en la Administración principal de Correos de esta Capital y en la Subalterna de San Ildefonso.

Segovia, 18 de Abril de 1910.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

1005

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

—Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.ª—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Mantequilla.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.

Segovia, 16 de Abril de 1910.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

ANUNCIO

En la imprenta y librería de Félix Rueda, Juan Bravo, 20, se halla de venta la modelación completa para las Elecciones de Diputados á Cortes.

IMPRENTA PROVINCIAL

SUPLEMENTO

AL

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 1910

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al viernes 15 del actual, la convocatoria á elecciones generales de Diputados á Cortes, y señalado el día 8 de Mayo próximo, para verificar la votación; deseando cooperar á que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos artículos de dicha Ley, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse á esta Junta y á la Central, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

Primera. El jueves 21 del actual, se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos Adjuntos y los Suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa ó su Suplente ya designado y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Art. 37 de la Ley.)

Segunda. Quien aspire á ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del artículo 24), deberá requerir el lunes 25

del actual al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 28 del actual; deben, por consiguiente, los Presidentes de Mesas y Adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal constituirse dicho día 28 en el local designado, á las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el art. 25 de la Ley determina.

Tercera. El domingo 1.º de Mayo á las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la Sala Audiencia esta Junta provincial para la proclamación de candidatos. (Artículos 26, 27 y 28 de la Ley) ó en su caso de Diputados á Cortes definitivamente elegidos.

Cuarta. El jueves 5 de Mayo se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos proclamados ó las personas que hayan designado los mismos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Párrafo 5.º del art. 30 de la Ley.)

En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán á los candidatos ó á sus apoderados ó sustitutos que la parte del talonario que han de enviar á la Junta Central del Censo, en cumplimiento del expresado artículo deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación, por correo en

pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo 8 de Mayo á las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación y desde esta hora hasta las ocho en punto que empezará aquélla, (artículo 40), se practicarán las operaciones á que se refiere el artículo 38 de la Ley, y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personal queda constituida la Mesa electoral.

Sexta. Las Juntas municipales del Censo se reunirán cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción ú omisión del voto á que se refiere el artículo 84 de la Ley.

Séptima. Las Juntas municipales se hallan obligadas á remitir á esta Provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del día 8 de Junio próximo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión. (Artículo 84 de la Ley.)

Octava. Las Mesas electorales, se hallan obligadas á remitir á la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida

al Excmo. Sr. Presidente. (Art. 45 de la Ley.)

2.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario. (Art. 47 de la Ley.)

Novena. Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien á remitir á esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido los documentos que á continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente. (Art. 45 de la Ley.)

2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmadas por los adjuntos ó Interventores, dirigido también al Presidente. (Párrafo 3.º del art. 46 de la Ley.)

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa. (Art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario. (Artículo 47 de la Ley.)

Décima. El incumplimiento de las disposiciones citadas, será corregido con la multa que establece el art. 75 de la Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delito puedan exigirse.

Segovia, 18 de Abril de 1910.—El Presidente, José López Díaz.

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1910

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 del actual, la convocatoria a elecciones Generales de Diputados a Cortes y señalado el día 8 de Mayo próximo para verificar la votación de escrutio cooperar a que se facilite el escrutio en cumplimiento de las disposiciones de la Ley electoral de 2 de Agosto de 1907...

del actual el Presidente de la Junta Municipal del Censo para cada uno de los distritos y Adjuntos de las Secciones de el distrito respectivo que constituyen las mesas electorales...

que en virtud de lo dispuesto en la Ley electoral de 2 de Agosto de 1907, se han de verificar las elecciones...

1.º Las órdenes de escrutio de las mesas electorales se darán a conocer en la parte exterior del edificio en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley...

El día 24 deberá reunirse el lunes 25 para el escrutio de las mesas electorales...

El día 25 de Mayo de 1910 se reunirá en sesión pública en la Sala de Sesiones de la Junta Provincial para la presentación de candidaturas...

Las mesas electorales se hallan obligadas a recibir a esta Junta Provincial por correo para el día 8 de Junio...

El día 26 de Mayo de 1910 se reunirá en sesión pública en la Sala de Sesiones de la Junta Provincial para la presentación de candidaturas...

IMPRESA PROVINCIAL